

Publicado en Periódico Oficial de fecha 8 de septiembre de 2010

**EL C. JULIO CÉSAR CANTU GRACIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012, EN SESIÓN ORDINARIA No.24, CELEBRADA EL DÍA 18 DE AGOSTO DEL 2010, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS: 9, 26 INCISO A, FRACCIÓN VII, INCISO C, FRACCIÓN VI Y 27, FRACCIÓN IV Y 122, 123 Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LOS JUECES AUXILIARES DE LAS COMUNIDADES RURALES.**

### **REGLAMENTO PARA LOS JUECES AUXILIARES DE LAS COMUNIDADES RURALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento regula el ejercicio de las facultades y deberes que corresponden a los jueces auxiliares, bajo los cuales se registrarán para llevar a cabo su función conciliatoria.

**ARTICULO 2.-** Entiéndase como Jueces Auxiliares, a los colaboradores de la Administración Pública Municipal, con carácter honorífico y con autoridad dentro de su Comunidad, a quién el Republicano Ayuntamiento le otorga el nombramiento que lo acredita como tal, para intervenir y promover el procedimiento conciliatorio como la vía preferente para dirimir y resolver las controversias en su Comunidad según amerite el caso que se presente.

**ARTICULO 3.-** Las autoridades Municipales facultadas para la aplicación del presente Reglamento son:

Primero: El Presidente Municipal y

Segundo: El Secretario del Republicano Ayuntamiento.

## **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS JUECES AUXILIARES**

- 1.- Todo Juez Auxiliar, queda facultado para vigilar que se lleve a cabo la aplicación del presente Reglamento en todas y cada una de sus formas, en su respectiva Jurisdicción.
- 2.- Acudir a solicitar por escrito o verbal al llamado de los ciudadanos al lugar de algún incidente registrado.
- 3.- En caso de salir de su comunidad dejar sello con el Auxiliar Suplente.
- 4.- Para efectos de intervenir en donde existan lazos familiares, turnar el caso a su suplente y en caso igual remitirlo al Síndico.
- 5.- Llevar un libro de registro de actividades realizadas y otro de registros contables, ambos debidamente foliados.
- 6.- Remitir trimestralmente informe de actividades a la oficina de la Sindicatura, así como reporte y depósito de ingresos a la Tesorería Municipal.
- 7.- Sujetarse a la aplicación de la tarifa para el tránsito de animales, la cual deberá estar publicada en un lugar visible en su casa. Siendo el siguiente.
  - a) Bovino y equino \$10.00 por unidad animal.
  - b) Caprinos y ovinos \$5.00 por unidad animal.
  - c) Puercos \$5.00 por unidad animal.
  - d) Cabritos \$1.00 por unidad animal.
  - e) Las pieles se cobrarán al igual que en su peso vivo.

### **CAPITULO PRIMERO DEL TRÁNSITO DE ANIMALES**

**ARTICULO 4.-** Los Jueces Auxiliares de cada comunidad deberán contar con un registro de fierros y señales de los dueños de animales, (ganado mayor y menor) de su jurisdicción. Ningún Juez certificará la compra-venta de animales que no corresponda a su Ejido o Congregación.

**ARTICULO 5.-** Las guías y los pases para el tránsito de ganado mayor y menor, solo se extenderá a aquellos que procedan de Ejidos y Comunidades que pertenecen al Municipio, las dudad que existan en relación a fierros y señales de animales que no se aprecien bien, se deberán consultar en la Cabecera Municipal, con las personas encargadas para este fin (Policía Rural, Municipal, Sindicatura y Asociación Ganadera Local).

**ARTÍCULO 6.-** Los animales (ganado mayor y menor), cuyos pases procedan de otro Estado, por encontrarse cerca, las colindancias de los mismos, que vengan éstos con todos los requisitos (selladas y firmadas por autoridades del vecino Estado. No se dará guía para transitar por mercados nacionales, estos deberán acudir a la Cabecera Municipal que corresponda, para legalizar los pases y guías.

**ARTICULO 7.-** Los Jueces Auxiliares que extiendan y certifiquen guías, y el ganado resulte con un problema legal (robo, señal dudosa u otros), serán sujetos de sanción de acuerdo a la gravedad del caso.

**ARTICULO 8.-** Todos los pases que den los Jueces Auxiliares a los dueños de ganado o compradores, deberán ser firmados, por lo menos por dos testigos vecindados del núcleo o Comunidad y que conozcan la procedencia del ganado.

**ARTICULO 9.-** Las personas que vendan pieles de ganado mayor y menor, que ostenten señal, fierro u otra forma de identificación, serán supervisados por sus respectivos Jueces Auxiliares, para evitar problemas posteriores.

**ARTICULO 10.-** Queda prohibido dentro del Municipio movilizar ganado enfermo, cuando sea para venta de consumo humano.

## **CAPITULO SEGUNDO VIGILANCIA DE GANADO**

**ARTICULO 11.-** Los dueños o encargados de animales (ovinos, caprinos y porcinos), deberán vigilarlos que no produzcan daño en propiedades privadas.

**ARTICULO 12.-** Todos los propietarios de predios (Ejidos, Comunidades y Pequeñas Propiedades), con algún sembradío que se encuentre establecido con cultivos agrícolas (maíz, frijol, sorgo, etc.), o que se utilicen como agostadero deberán ser

debidamente circulados. En caso de que la cerca sea de alambre de púas, deberá tener cuatro hebras como mínimo, a una altura de 1.60 metros, y una distancia entre postas de 2.50 metros como máximo; En caso de que la cerca sea de piedra o rama, o cualquier otro material que se utilice para el mismo fin, deberá tener la altura antes mencionada.

**ARTICULO 13.-** Todo animal (bovino y equino) que cause daños cruzando esta cerca, será considerado como daño en propiedad privada, y el dueño del animal deberá cubrir los gastos por daños ocasionados.

**ARTICULO 14.-** Para determinar el monto del daño que un animal haya causado en predio ajeno, se nombrarán tres peritos, uno por parte del afectado, un segundo por parte del dueño de los animales y un tercero designado por el Juez Auxiliar. En situaciones donde no se pueda llegar a un acuerdo, el caso será turnado a la autoridad Municipal.

**ARTICULO 15.-** Si los animales de un ganadero se introducen dos o más veces en terreno ajeno cercado, deberá ser comunicado a la Autoridad Municipal.

### **CAPITULO TERCERO SEGURIDAD PÚBLICA EN LA COMUNIDAD**

**ARTICULO 16.-** Los casos de conflictos familiares que los Jueces Auxiliares no puedan conciliar en sus comunidades, por ser hechos de mayor relevancia, serán turnados a la autoridad superior inmediata.

**ARTICULO 17.-** Los hechos o sucesos en los cuales haya sangre, deberá levantarse el acta de lo sucedido y enviar a los protagonistas del caso a la Cabecera Municipal, a disposición del Representante del Agente del Ministerio Público, para llevar a cabo lo conducente.

**ARTICULO 18.-** En casos de robos y extravíos, comunicar inmediatamente a la autoridad correspondiente (al representante de la Agencia del Ministerio Público).

**ARTICULO 19.-** En todos los casos se buscará la mejor forma de solucionarlos ante el Juez de la Comunidad, bajo la normatividad del procedimiento conciliatorio a través del diálogo y el buen entendimiento de las personas involucradas, para lo cual el Juez

Auxiliar deberá elaborar un Acta-Convenio donde ambas partes firmen de conformidad, en presencia de dos testigos de asistencia vecindados del núcleo de la población o comunidad donde se susciten los hechos.

### **RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

Toda determinación que se tome en la aplicación del presente reglamento podrá ser recurrida por escrito, dirigido al Secretario del Republicano Ayuntamiento, quién citará al recurrente a una audiencia en la que se le recibirán las pruebas y alegatos que porten, y 10 días después dicho funcionario dictará la resolución que corresponda, la cual tendrá carácter de definitiva.

### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO 2.-** Quedan sin efecto los acuerdos realizados sobre esta materia, que se opongán al cumplimiento del presente instrumento.

**ARTICULO 3.-** Lo no contenido en el presente reglamento será regulado por las demás disposiciones legales supletorias y aplicables vigentes en el momento.

Es dado en el salón de Sesiones del Republicano Ayuntamiento del Municipio de General Bravo, Nuevo León, por lo que mando se imprima, circule y se le dé el debido cumplimiento, a los 18 días del mes de Agosto del 2010.

**PRESIDENTE MUNICIPAL  
C. JULIO CÉSAR CANTU GRACIA**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
C. PROFR. JORGE SOLÍS DELGADO**